



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 0371

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante requerimiento, la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó al representante legal del **EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL LAGO**. Ubicado en la transversal 19 A No. 77 - 18 de la Localidad de Chapinero, registrar y tramitar el permiso de vertimientos.

Que la Dirección de Control de Calidad y Usos del Agua realizó visita de inspección 11 de diciembre de 2007, a las instalaciones del EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL LAGO, Ubicado en la Transversal 19 A No. 77 - 18, originando el Concepto Técnico No. 00007 del 8 de enero de 2008, el cual concluyó que el Edificio en cita, debe registrar y tramitar el permiso de vertimientos a través de la Administración del Edificio, en razón a que en él, se realizan actividades que son prestadas por diferentes consultorios y oficinas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la señora **AMANDA CORTAZAR ALGARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.453.864 de Bogota, en su condición de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0371

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Representante legal del Edificio, atendiendo el requerimiento interpone Recurso de Reconsideración contra este.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN LEGAL PARA RESOLVER:

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo determinado en el artículo primero de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegaron unas funciones de la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en especial el literal:

"(...) f. Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que lo resuelvan. (...)"

Antes de entrar a resolver los planteamientos solicitados por el Representante Legal del Edificio, este Despacho habrá de referirse al acto administrativo contenido mediante Requerimiento en el que se le solicita a la administración del Edificio registrar y tramitar permiso de vertimientos; pese a ser un acto de tramite el cual no es susceptible de recurso, tampoco puede pretenderse por vía de requerimiento, el no otorgar al requerido, la oportunidad de presentar descargos a la solicitud, pues con la expedición de cualquier acto administrativo lleva involucrado el derecho a la defensa y al debido proceso.

Así las cosas, tratándose de normas que rigen la protección de derechos fundamentales, como lo es el Derecho a la defensa y al Debido proceso, los que salvaguarda esta Entidad como autoridad ambiental, mal podría no ilustrar al recurrente del error fáctico y jurídico en que incurrió por interponer recurso de reconsideración sin ser procedente.

Principios que se materializan en los mecanismos para el sometimiento de la administración al orden jurídico, una vez emitidos los actos administrativos se consideran que están sujetos a derecho y se presumen legales (Presunción de



OP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0371

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Legalidad), "fundamento de las actuaciones Administrativas, que exige, que el acto administrativo este conforme no solo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferior, garantizando de esta manera a los administrados que la administración actúe dentro de sus potestades

La Constitución Nacional de 1991, establece que cualquier persona involucrada mediante una decisión tiene derecho a que se le escuche, a exponer los motivos o razones de inconformidad que lleguen a tener en contra de dichos actos, para la cual la Administración avala la existencia de un procedimiento administrativo previo a una decisión definitiva, garantizando al afectado el debido proceso y el ejercicio al derecho de defensa.

Pese a lo anterior, este Despacho encuentra pertinente aclarar, que con fundamento en los citados derechos y al principio de legalidad se tendrá en cuenta la petición presentada por el aquí recurrente.

El Concepto Técnico que da origen a un requerimiento, es considerado como acto Preparatorio, y que por la misma esencia de ser preparatorios su finalidad no es la de tomar una decisión final, si no por el contrario contribuir a la formación del acto administrativo como prueba que conlleve a una decisión definitiva, tal como se vislumbra en el requerimiento en el cual solo se hacen exigencias de carácter ambiental al Edificio en cita, con el fin de viabilizar el permiso de sus vertimientos.

Mediante visita realizada el 11 de noviembre de 2007, se determina claramente que es el Centro, a través de la Administración quien debe registrar y tramitar el permiso de vertimientos en razón a que en el Edificio se realizan actividades que son prestadas por diferentes consultorios y Oficinas.

La Dirección Legal, con base en la visita en mención, mediante oficio dirigido tanto al Administrador del Edificio Centro Profesional el Lago como al Representante Legal del





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No: 0371

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Servicio Integral Medico de Salud Especializada SIMSE, solicita lo que debe cumplir cada uno en materia ambiental.

Que para concluir consideraciones jurídicas, en primera instancia esta Dirección, tendrá en cuenta su petición no sin antes mostrarle que no es de recibo el Recurso de Reconsideración del cual hizo uso el recurrente por no ser procedente en materia ambiental, en razón a que éste solo tiene relación con los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Nacionales.

Igualmente, se establece claramente que en el requerimiento que se le hizo a la administración del Edificio, no se impone sanción u orden en el reintegro de sumas devueltas, temas que no son de recibo de esta Entidad.

En consecuencia, ésta Secretaría rechazara totalmente el Recurso de Reconsideración, no sin antes tener en cuenta la petición contenida en el Radicado 2008ERS1893 del 13 de noviembre de 2008, con la cual se correrá traslado a la parte técnica de esta Secretaria, para que evalúe los vertimientos del Edificio mediante una nueva visita que establecerá si es el Servicio Integral Medico de Salud Especializada SIMSE consultorios 608 y 609 o el Edificio Centro Profesional el Lago el que deba registrar y tramitar el permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Representante Legal del EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL LAGO, contra el Concepto Técnico No. 00007 del 8 de enero de 2008 proferido por esta Entidad, el cual dio origen a un requerimiento, por los motivos expuestos en las consideraciones de la presente Resolución.



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0371

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, a la señora Amanda Cortazar Algarra, Representante legal del EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL LAGO, en la Transversal 19 A No. 77 -17, si no fuere posible, notifíquese conforme lo dispuesto para el efecto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *map*

Proyecto: María Elena Godoy C.
Revisó: Dra. Diana Rios
Rad.2008ER51893 del 13-11-08
8-01-09



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030

Fax 444 1030 Ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co